000071/2011

Comodoro Rivadavia, de abril de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. G. c/A. B. SA s/Ordinario" Expte N ° 71/2011**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial No. 2, Sec no. 3 (Expte. N ° 610/2009), por haber interpuesto a fs. 70/74, los letrados de la actora recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en el punto 2) de la sentencia de fs.68/69, por bajos.-

I- En su memoria sostienen que al regular los honorarios el juez no ha explicado las razones por las que determina la suma fijada. Alegan que la regulación es arbitraria. Afirman que se han cumplido la primera y tercera etapa del proceso. Insisten que no se ha respetado las escalas previstas por la ley de aranceles y la insuficiencia de la remuneración fijada. Refieren a la labor realizada por los mismos. Insinúan los montos que corresponderían determinar como honorarios. Manifiestan que se conculca su derecho de propiedad. Hacen reserva del caso federal.-

El presente es un proceso ordinario por cobro de pesos, en que se ha decretado la rebeldía del demandado, declarado la cuestión de puro derecho y se ha dictado sentencia definitiva que hace lugar a la pretensión del actor.-

A los fines de regular honorarios se debe valorar los trabajos efectivamente cumplidos procurando una retribución equitativa, pero sin desmedro del patrimonio de los obligados al pago,

resultando prudente en el caso de montos excesivos no aplicar los máximos del arancel permitido por ley.-

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas del proceso cumplidas, el monto reclamado, el cálculo estimativo de los intereses que correspondería aplicar al mismo, el éxito obtenido, la escala prevista por el ordenamiento arancelario y demás pautas establecidas por los artículos 5 a 7 y 37 de la Ley XIII n ° 4 se evidencia que la regulación de grado es insuficiente, por lo que resulta pertinente modificar la contenida en la resolución de fs. 68/69.-

Por lo expuesto, se regulan los honorarios de los Dres. N. L. de E., F. L. G., G. B. y C. R., en forma conjunta, por la labor desarrollada en la instancia de grado, en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL ($66.000) con más la alícuota por I. V. A. si correspondiere (arts 5 a 7, 37, 46 y ss de la Ley XIII N ° 4).-

Por ello la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Hacer lugar al recurso de los letrados del actor de fs. 70/74 y en consecuencia revocar la regulación fijada en el punto 2) de la sentencia de fs. 68/69.-

2°).- Regular los honorarios por su actuación en primera instancia de los Dres. N. L. de E., F. L. G., G. B., C. R., en forma conjunta, en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 66.000) con más la alícuota por IVA si correspondiere.-

3°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 73 vta.-

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS